



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

AÑO 2

GACETA 20

SECCIÓN II

15 DE DICIEMBRE DE 2017

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Lic. Enrique Vargas del Villar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Margarita López Trejo
SINDICO MUNICIPAL

C. José Antonio García García
PRIMER REGIDOR

C. María Teresa Ramírez Trujillo
SEGUNDA REGIDORA

C. Evaristo Cesáreo Sánchez
TERCER REGIDOR

C. Marisela Rico Vázquez
CUARTA REGIDORA

C. Fernando Téllez Báez
QUINTO REGIDOR

Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada
SEXTA REGIDORA

C. Diego Iván Rosas Anaya
SEPTIMO REGIDOR

Lic. Víctor Hugo Iglesias Mendoza
OCTAVO REGIDOR

Lic. en M. Alejandra Chedraui Peralta
NOVENA REGIDORA

Prof. José Alfredo Curiel Bustos
DÉCIMO REGIDOR

Mtra. Miriam Guadalupe Santiago Villanueva
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C.P. Claudia Reyes Montiel
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. Josefina Ortiz Reyes
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

Lic. Pablo Fernández de Cevalloz González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres
SECRETARIO PARTICULAR

Lic. Carlos Alfaro Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Teresa Ginez Serrano
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Eduardo Cortes Hernández
DIRECTOR JURÍDICO

C. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Alejandro Sánchez Domínguez
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

C. Julio Eduardo Gómez Galicia
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Erika Larregui Nagel
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN

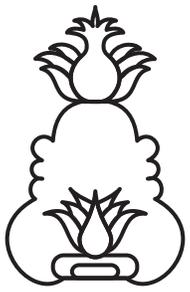
Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. Jessica Ivette Díaz de León Aguilera
COORDINADORA DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL.

Lic. María Teresa Belgodere Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

C. German Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



2016-2018

Quixquilucan

Gobernando Juntos

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II DE LA UNIDAD MUNICIPAL	5
CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL	8
CAPITULO IV DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL	11
CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL	12
CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	15
CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL	16
CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE	18
CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	21
CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD	22
CAPÍTULO XI DE LAS VERIFICACIONES	24
CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES	25
CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES	26
CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	27
TRANSITORIOS	27



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Huixquilucan, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Huixquilucan se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como en el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Municipio: El Municipio de Huixquilucan;

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Huixquilucan;

III.- Bando: El Bando Municipal;

IV.- Reglamento: El presente Reglamento;

V.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

VI.- Unidad: A la Unidad de Municipal Protección Civil;

VII.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII.- Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección Civil;

IX.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección Civil;

X.- Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;

XI.- Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos Perturbadores: Instrumento de coordinación interinstitucional en el que los participantes conocen los riesgos que se identifiquen en el municipio, sus causas y sus posibles consecuencias.

Ello con el objeto de concertar, programar y ejecutar acciones preventivas mediante obra pública

nueva, mantenimiento de la existente, supervisión de medidas de seguridad, reubicación de población y en general todas aquéllas tendientes a reducir y evitar las consecuencias de riesgo;

XII.- Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad;

XIII.- Cuerpos de Respuesta Inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de Salvaguarda y Búsqueda de personas y de bienes; de Rescate; Lucha contra Incendios; Atención Pre-hospitalaria y Hospitalaria;

XIV.- Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;

XV.- Grupos voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario y que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;

XVI.- Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia y que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;

XVII.- Sistema educativo: Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado cuya finalidad conozca las medidas en materia de seguridad de Protección Civil;

XVIII.- Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

XIX.- Programa Interno de Protección Civil: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población;

XX.- Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXI.- Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes destructivos;

XXII.- Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XXIII.- Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

XXIV.- Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;

XXV.- Fenómeno geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe, hundimiento y fracturación;

XXVI.- Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;

XXVII.- Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas, causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIX.- Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por errores humanos o por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXX.- Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XXXI.- Riesgo inminente: Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;

XXXII.- Siniestro: El evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;

XXXIII.- Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

XXXIV.- Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen

natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

XXXV.- Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los Fondos de Desastres;

XXXVI.- Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y

XXXVII.- Evacuado/albergado: Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 4.- Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil de asesores externos debidamente registrados y autorizados por esta última.

ARTÍCULO 6.- El objeto fundamental del Programa Interno es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquéllas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y al medio ambiente.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración

masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:

I.- Un jefe de operación, a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno; y

II.- Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como para realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.

ARTÍCULO 8.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención mediante la Unidad Municipal de Protección Civil, el cuerpo de bomberos, las dependencias municipales y los sectores sociales y privados, integrantes del Unidad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

ARTÍCULO 11.- Los Grupos Voluntarios y personas físicas que así lo deseen deberán registrarse inicialmente ante la Unidad Municipal de Protección Civil y esa a su vez lo hará en la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. Dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o de la persona, las actividades con las que participarán con la Unidad y el equipo con que cuentan. El registro se deberá revalidar anualmente.

ARTÍCULO 12.- Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría, consultoría o capacitación en la materia en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones que en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales serán complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. - La Unidad de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias

del municipio entre sí, con las Organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, Sociales, Privados y con las Autoridades del Estado, del Gobierno Federal y de otros Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de la Unidad municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten: la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es propósito primordial de la Unidad promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva. Con la finalidad de impulsar la educación en materia de Protección Civil, las dependencias y organismos del municipio, en coordinación con el sector público estatal y federal, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico, promoverán:

I.- La realización de eventos que cubran la totalidad del territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

II.- La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales;

III.- La formulación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con temas específicos y relativos a cada ámbito sectorial y delegacional al que vayan dirigidos, debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal;

IV.- La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de Protección Civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la Protección Civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;

V.- El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que puedan colaborar en estas actividades;

VI.- El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y

VII.- Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- Los Comités de Protección Civil y las Brigadas Vecinales;

V.- Los Cuerpos de Respuesta Inmediata;

VI.- Los Grupos Voluntarios;

VII.- Los medios de comunicación y difusión masiva;

VIII.- El Sistema Educativo;

IX.- Los representantes de dependencias, organismos e instituciones de la administración municipal, así como los representantes de los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

y

X.- Los representantes de los sectores privado y social del municipio.

ARTÍCULO 17.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con organismos internacionales, el Sector Público Estatal y Federal, y con otros Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Así mismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

ARTÍCULO 18.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al Municipio de Huixquilucan, a los organismos internacionales, a las dependencias federales y estatales y a otros municipios.

ARTÍCULO 19.- Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores Social y Privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Consejo es el órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo de la Unidad;

II.- Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;

III.-Convocar, coordinar y armonizar la participación de las autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convenga realizar en materia de Protección Civil;

IV.-Fijar, por conducto de la Unidad, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, privado y social;

V.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias por zona y sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos de la Unidad y el fortalecimiento de su estructura;

VI.- Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de Protección Civil en el territorio municipal;

VII.- Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, la incorporación de la materia de Protección Civil en el Sistema Educativo;

VIII.-Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

IX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

X.- Someter a la aprobación del Cabildo el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento de la Unidad;

XI.- Vincular el Sistema a los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

XII.-Constituir el Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos Perturbadores;

XIII.- En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para que vuelva a la normalidad lo más pronto posible;

XIV.- Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil; y

XV.- Crear un Fondo Municipal de Desastres y establecer el procedimiento para su disposición.

ARTÍCULO 22.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.-Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del municipio;

II.- Promover la instalación del Consejo y de la unidad Municipal;

III.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

V.- Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de Protección Civil;

VI.- Hacer la Declaratoria de Zona de Desastre; y

VII.- Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Unidad y, de ser necesario, tramitar por su conducto la Declaratoria de Emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Por instrucciones del Presidente Municipal, presidir las sesiones del Consejo;

II.- Presentar a consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros municipios; con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, del Plan de Contingencias y los Programas Especiales;

IV.- Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil; y

V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo;

III.- Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;

IV.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;

V.- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;

VI.- Organizar y programar las acciones del Cuerpo Colegiado y los Comités Vecinales;

VII.- Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar la participación del Cuerpo de bomberos, unidad de rescate, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil, y

VIII.- Las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO IV

DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Comités:

I.- Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad;

II.- Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; asimismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación de la Unidad;

III.- Fomentar la integración de Brigadas Vecinales;

IV.- Elaborar e implantar, en coordinación con la Unidad el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;

V.- Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil los inmuebles a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, que carezcan de Programa Interno o de medidas preventivas de seguridad;

VI.- Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;

VII.- Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil; y

VIII.- Informar a la Unidad de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el instrumento operativo del Municipio encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, Sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un coordinador;

II.- Un Jefe administrativo;

III.- Un Jefe de Operación;

IV.- Un Jefe de Concertación, Capacitación y Difusión; y

V.- El personal técnico, administrativo y operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad Municipal de Protección Civil se apoyará en:

I.- La Subdirección de bomberos, Comités y Brigadas Vecinales; y

II.- Para la función de auxilio, contará con el departamento de bomberos y departamento de unidad de rescate del Municipio, con el cual actuará coordinadamente. Asimismo, dispondrá del apoyo que este Reglamento y otras disposiciones establezcan.

ARTÍCULO 35.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II.- Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas Estatal, Nacional y de otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación. Asimismo, celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

III.- Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre;

IV.- Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres;

V.- Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios a la Unidad;

VI.- Llevar el registro de los Grupos Voluntarios de la Unidad;

VII.- Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

VIII.- Participar, coordinadamente con las dependencias federales y estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;

IX.- Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes;

Desarrollar y actualizar los sistemas Integral de Riesgos y de Información de Riesgos a la Presidencia, así como el Atlas Municipal de Riesgos;

XI.- Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XII.- Promover ante las instancias que correspondan, el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;

XIII.- Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal;

XIV.- Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias;

XV.- Establecer un sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así como a los proyectos y los Comités de Protección Civil;

XVI.- Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;

XVII.- Promover ante autoridades municipales, estatales y federales la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimiento que por su actividad se considere

generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;

XXVIII.- Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil;

XIX.- Promover, ante un desastre, la Declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal, y constituir el Centro Municipal de Operaciones. En su caso, proponer la Declaratoria de Zona de Desastre;

XX.- Coordinar, en los términos de este Reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presenten en el Municipio;

XXI.- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y, en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XXII.- Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;

XXIII.- Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXIV.- Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XXV.- Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil, por sector, buscando su cobertura en todos los ámbitos del municipio;

XXVI.- Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y, en general, en las familias Huixquiluquenses;

XXVII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el Sistema Educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;

XXVIII.- Proponer a instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil para el nivel de maestría y posgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

XXIX.- Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Ayuntamiento y, en el territorio municipal, a los sectores social y privado;

XXX.- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal; y

XXXI.- Las demás que este Reglamento le señale o le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.- Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que se registren ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 37.- Para poder registrarse y constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Dirección General;

II.- Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;

III.- Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objeto primordial es el de prestar apoyo altruista relativos a la protección civil;

IV.- Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia; y

La Dirección General instrumentará lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso que no se cumpla con alguno de ellos.

ARTÍCULO 38.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I.- Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;

II.- Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;

III.- Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio;

IV.- Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por el Instituto de Salud del Estado de

México, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;

V.- Cooperar en la difusión del Programa Municipal;

VI.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente;

VII.- Coordinarse, bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

VIII.- Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

IX.- Refrendar anualmente su registro;

X.- Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamiento debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y

XI.- Participar en aquellas actividades que les asignen los programas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse, preferentemente, en Grupos Voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 41.- El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal se integrará con:

- I.- El Subprograma de Prevención;
- II.- El Subprograma de Auxilio, que incluye el Plan Municipal de Contingencias; y
- III.- El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 43.- El Programa Municipal deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.- La definición de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 44.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I.- Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II.- Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 45.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá como elemento fundamental el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información geo-referenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para reducirlo o mitigarlo mediante:

- I.- Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo; en su caso, la participación y recursos a cargo de los sectores públicos federal y estatal, así como del sector social y privado;
- II.- Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado

en términos de un programa de inspección y autoverificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente;

III.- Programa de simulacros y de cultura de Protección Civil;

IV.- Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del Ayuntamiento; y las que correspondan del estado y la federación; y

V.- Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

ARTÍCULO 47.- Los productos del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

I.- El Atlas Municipal de Riesgos, que se publicará cuando menos una vez al año; y

II.- El Sistema de Información de Riesgos a la Presidencia, que expresará de manera concentrada por delegación y sector, la problemática de riesgos del municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 48.- Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento, éste podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal. Para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

ARTÍCULO 49.- Es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponda al estado y la federación, lo siguiente:

I.- Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales, y

II.- Las demás que determinen otras disposiciones complementarias competencia del municipio.

ARTÍCULO 50.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del municipio y de igual forma rebasen la capacidad del estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio; al respecto, activará el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él, que podrá ser el Síndico o un Regidor;

II.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

III.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

IV.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, Grupos Voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

ARTÍCULO 54.- El dictamen que elabore la Dirección General para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

I.- Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

a) De origen geológico:

1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;
5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidrometeorológico:

1. Lluvias torrenciales;

2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:

1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

d) De origen sanitario:

1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas; y
4. Lluvia ácida.

e) De origen socio-organizativo:

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes ferroviarios;
5. Accidentes aéreos; y
6. Actos de sabotaje y terrorismo.

f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

II.- Identificación de la zona afectada;

III.- Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Dirección General;

IV.- Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el

objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio;
y

V.- Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 55.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo federal y estatal. Al respecto se apoyará en la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, la cual, de ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

ARTÍCULO 57.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil; aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 59.- Son medidas de seguridad:

I.- La evacuación;

II.- La suspensión de actividades;

III.- La clausura temporal, parcial o total;

IV.- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;

V.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y

VI.-El aislamiento de áreas afectadas.

ARTÍCULO 60.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;

II.- Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgo, desalojo por riesgo inminente; y

III.- Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 61.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y protección civil.

ARTÍCULO 63.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

ARTÍCULO 64.- Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

ARTÍCULO 65.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.

ARTÍCULO 66.- Los formatos contendrán la siguiente información:

- I.- Datos generales del propietario del establecimiento;
- II.-Razón Social del establecimiento;
- III.-Características físicas del establecimiento;
- IV.- Croquis general del establecimiento;
- V.- Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- VI.- Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
- VII.- Número de salidas de emergencia; y
- VIII.- Descripción de las rutas de evacuación.

ARTÍCULO 67.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. “Giros regulados en materia de Protección Civil”), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten este Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

ARTÍCULO 68.- La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

CAPÍTULO XI DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo federal y estatal. Para lo anterior, se apoyará en la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 70.- La Unidad Municipal de Protección Civil para cerciorarse y comprobar lo dispuesto en el presente Reglamento, podrá llevar a cabo visitas de verificación en los lugares referidos, así como exigir la exhibición de los documentos indispensables para comprobar su legal funcionamiento.

Para el correcto desahogo de los procedimientos, aplicación de sanciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento supervisará, coordinará, asesorará, apoyará, y dará el soporte legal necesario a la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 71.- En toda visita de verificación que se practique deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que cuando menos se exprese:

- I.- El nombre de la persona que deba recibir la visita, y como excepción, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la negociación;
- II.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- III.- El lugar o zona que ha de verificarse;
- IV.- El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- V.- Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 72.- La visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso o autorización, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva; debiendo seguirse las siguientes reglas:

- I.- La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden de visita de verificación;
- II.- Los notificadores, inspectores, verificadores y/o ejecutores entregarán la orden al visitado,

su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

III.- Al iniciarse la diligencia, el personal de actuaciones que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial u oficio de comisión expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

IV.- La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los notificadores, inspectores, verificadores y/o ejecutores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VI.- Los notificadores, inspectores, verificadores y/o ejecutores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VII.- La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los notificadores, inspectores, verificadores y/o ejecutores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

VIII.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

IX.- El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 73.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total,

IV.- Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y

V.- Demolición de una obra o instalación.

ARTÍCULO 74.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I.- Con cincuenta días de la Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes no cuenten con el registro de la unidad previsto en el presente Reglamento;

II.- Con cien días de Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;

III.- Con quinientos días de Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;

IV.- Con mil días de Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Unidad

V.- Con tres mil días de Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;

VI.- Con cuatro mil días de Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Unidad para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

VII.- Con cinco mil días Unidad de Medida de Actualización, a quien o a quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas.

CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 75.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola

de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

ARTÍCULO 76.- Si, habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 77.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 78.- Contra los actos y resoluciones de Unidad Municipal de Protección Civil, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El Programa Municipal deberá expedirse en los primeros cuatro meses a partir de esta fecha.

ARTÍCULO TERCERO.

El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

ARTÍCULO CUARTO.

Los procedimientos y recursos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

